Año de 1901 — Viernes 13 de Diciembre — Número 285

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero de minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de 9 del actual se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Antonio Casares Fernández, vecino de Orense, solicitando el registro de veinticuatro pertenencias de mineral de hierro y otros metales con el nombre de *Amalia* en paraje Couzada, términos de idem, Ayuntamiento de Maceda, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida á partir del molino sito en el lugar de Palleiros propiedad de D. Manuel González, se tomarán 150 metros, en dirección Norte donde se fijará la primera estaca; al Oeste 400 para la segunda; al Sur 300 para la tercera; al Este 800 para la cuarta; al Norte 300 para la quinta; y de esta al Oeste 400, cerrando el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de minas y más disposiciones.

Orense 12 de Diciembre de 1901. —El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

COMISION PROVINCIAL

Elecciones

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Ginzo de Limia en 10 de Noviembre último; y

Resultando: que por D. Gerardo Morenza García y D. Calixto Feijóo Morales, se acudió al Sr. Gobernador civil en solicitud de que diese curso á una reclamación contra la validez de dicha elección, pretextando no haberle sido admitida dicha reclamación por el Alcalde.

Resultando: que en la referida reclamación se afirma haberse constituído ilegalmente la Junta municipal del Censo para la designación de Interventores por presidirla el segundo Teniente de Alcalde D. Manuel Gil Parada y no don Rafael Díaz Brandín, á quien, según los reclamantes, correspondía hacerlo; por que formó parte de dicha Junta en concepto de ex-Alcalde don Teodomiro Colmenero, apesar de haber sido anuladas las elecciones en que resultó elegido Concejal; por haberse omitido la convocatoria de los recurrentes como Vocales natos de dicha Junta en concepto de ex-Alcaldes; por no haberse expedido certificación de ex-Concejales á varios que las solicitaron, y negárseles derecho á ser proclamados candidatos por no haber presentado tal documento; por negarse el Alcalde á admitir protestas en dicho acto; por no fijarse en la tabla de anuncios el de señalamiento de locales en que debía verificarse la votación; por estar ilegalmente presidida por el segundo Teniente D. Manuel Gil la mesa electoral de la sección 1.ª del distrito de Ginzo, cuando debía presidirla el único Concejal propietario que existe en el Ayuntamiento; y por haber presidido la única mesa electoral del distrito de Mosteiro el Concejal interino D. Francisco Quintas, apesar de ser más jóven que el también interino D. Camilo Feijóo. Para justificar los hechos relacionados acompañan varias certificaciones, testimonio de información adperpetuan recibida en el Juzgado de Bande.

Resultando: que por el elector D. Servando de la Torre, se solicitó fuesen expedidas y unidas al expediente, y así tuvo efecto, certificación justificativa del motivo porque el Concejal D. Manuel Gil viene desempeñando el cargo de Alcalde de dicho Ayuntamiento: otra para acreditar que D. Manuel García Pérez y D. Teodomiro Colmenero reunen la condición de ex Alcaldes, como Concejales por elección popular; y otra justificativa de que dentro de los ocho días que para presentar reclamaciones señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no se ha presentado ninguna contra la validez ó nulidad de la elección de que se trata.

Considerando: que acreditado en el expediente electoral haberse citado para la Junta municipal del Censo á los ex-Alcaldes D. Gerardo Morenza y D. Calixto Feijóo; publicado la designación de locales; corresponder la Presidencia del Ayuntamiento á D. Manuel Gil y haber presidido una de las mesas el Concejal propietario D. Rafael Díaz, resulta evidente que la reclamación que á estos extremos se contrae, es á todas luces improcedente.

Considerando: que aun admitido que la Junta municipal del Censo en la sesión de proclamación de candidatos y designación de Interventores, pudiera haber cometido algún error, como el de no haber proclamado candidatos á algunos ex Concejales que lo solicitaron, no se sigue de ello que esto es motivo de nulidad de las elecciones porque se trata de un privilegio que la Ley concede á los que se encuentran en determinadas circunstancias, y esta privación solo afectaría á sus personas, máxime si se tiene en cuenta que esto no impide el derecho del elector á votar, ni el de los elegibles á ser votados, ni el de unos ni otros á fiscalizar las operaciones electorales, según lo resuelto en Reales órdenes de 19 de Julio y 1.° de Agosto de 1891.

Considerando: que los demás hechos expuestos por los recurrentes, carecen de importancia, aunque se pretende probarlos con la declaración de tres testigos, no puede ser esto bastante á contradecir la verdad legal del expediente, que por tener el carácter de documento público y estar autorizado por funcionarios sugetos á extricta responsabilidad, á él habrá de atenerse esta Comisión.

Considerando: que aparte de las razones aducidas, existe en último término la de que no hallándose, como no se halla, acreditado por ningún medio que los reclamantes ejercitaron ante el Ayuntamiento el derecho que les otorga el art. 4.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, al permitirles que las protestas ó reclamaciones se presenten directamente á esta Comisión, teniendo solo en cuenta lo por aquellos manifestado, es violentar todo el procedimiento, faltando á un esencial principio de justicia, al privar desde el primer trámite, de la natural defensa á los Concejales elegidos y á las personas que han intervenido en la elección, según lo establecido en la Real orden de 21 de Agosto de 1891.

Considerando: que en el expediente electoral aparecen observadas extrictamente las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890,

La Comisión acuerda desestimar la reclamación de que queda hecho mérito, declarando en consecuencia válida la referida elección.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 10 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Manuel Enriquez.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Visto el expediente de elección de Concejales del Ayuntamiento de Porquera, verificada en 10 de Noviembre último; y

Resultando: que por D. Manuel Buján Conde se acudió al Sr. Gobernador civil, como presidente de esta Comisión, alegando que intentó presentar ante el Ayuntamiento una reclamación por escrito sobre la nulidad de dicha elección, y como se haya negado el Secretario á admitirla, la formulaba de nuevo exponiendo los siguientes hechos: Que á pesar de haberse requerido á D. Francisco Peaguda, Alcalde interino por procesamiento del propietario D. Bernardo Araujo, para que cesara en sus funciones en razón á haberse dejado sin efecto el procesamiento, no lo hizo por más que había oficiado el Sr. Gobernador para que cesase, incurriendo en el delito de usurpación de funciones, por el cual se sigue sumario en el Juzgado de Ginzo: Que con objeto de pedir la proclamación de candidatos ante la Junta municipal del Censo solicitaron los ex Concejales D. Benito R. Losada, D. José Benito Penín y D. Francisco Carrera certificación de haber desempeñado en

propiedad y por elección dicho cargo la cual les fué denegada, desconociéndosele por ello capacidad para ser declarados candidatos y designar interventores: Que á pesar de haber en la Corporación los Concejales propietarios D. Pedro Quintas y D Isidro Bouzo, presidió en la sección de la Forja, la elección el Alcalde interino D. Fraacisco Peaguda: Que en el distrito y sección de Sabucedo se celebraron las elecciones en distinto local que en otras anteriores, y que para practicar el escrutinio el dia 14 sólo se presentó en el local dicho Alcalde inerino y el interventor D. Ramón Rondeiro. En justificación de estos hechos acompañó á su escrito protesta-certificación del Juzgado de Ginzo que acredita haberse alzado en 23 de Septiembre último, el procesamiento de que queda hecho mérito en causa núm. 65 del año actual que se siguió por alteraciones en el padrón de cédulas, y otros delitos, y testimonio de información ad-perpetuam recibida ante el Juzgado de Bande.

Resultando: que en el expediente electoral obra una certificación del Juzgado de Ginzo que acredita que en 31 de Octubre próximo pasado ha sido nuevamente procesado y suspenso en el ejercicio del cargo de Alcalde entre otros D. Bernardo Araujo por consecuencia de la citada causa, cuyo procesamiento subsiste desde entonces.

Resultando: que también se halla acreditado haberse celebrado con las formalidades legales el acto de proclamación de candidatos y designación de interventores y lo mismo el que las mesas para la elección se constituyeron en los locales designados al efecto por el Ayuntamiento, cuya designación se anunció en tiempo y forma.

Resultando: que el no presidir la elección en la sección de Forja uno de los Concejales propietarios, también se acredita que obedeció a haberse excusado por enfermedad, y que el escrutinio general se llevó á cabo con asistencia de las personas llamadas a ello por la Ley, y guardandose las debidas formalidades.

Considerando: que acreditado como se halla el procesamiento de D. Bernardo Araujo diez días antes de la elección, es evidente que al no reintegrársele en el ejercicio del cargo de Alcalde se dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de adaptación.

Considerando: que la información ad perpetuam que pretende utilizarse como prueba de los hechos objeto de la protesta atendido el no haber declarado en la misma más que dos testigos y el que estos afirman algunos hechos cuya falta de veracidad se comprueba en el expediente electoral, no puede en este caso ser bastante á destruir lo que como verdad legal resulta de dicho expediente, máxime si se atiende á que tiene el carácter de documento públioo y á que los funcionarios que lo autorizan están sugetos á extrictas responsabilidades.

Considerando: que en el referido expediente electoral aparecen debidamente cumplidas las disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, lo mismo en lo que respecta á las operaciones preliminares que á las de elección y escrutinio general llevados á cabo sin reclamación ni protesta alguna,

La Comisión acuerda desestimar la reclamación de que queda hecho mérito, y declarar en consecuencia válidas las elecciones verificadas en Porquera en 10 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 11 de Diciembre de 1901 — El Vicepresidente, *Manuel Enriquez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Informe acerca de los efectos del extracto de hulla en la enfermedad «Glosopeda»

Ilmo. Sr.: Entre las enfermedades contagiosas que más castigan á la riqueza Pecuaria europea, y contra las cuales no posee la ciencia medios profilácticos radicales, ni medicaciones de acción reconocidamente específica, figura la *fiebre aftosa, exantema aftosurgular ó glosopeda.*

En efecto; es de tal índole la fiebre exantemática que nos ocupa, que con frecuencia fracasan las medidas sanitarias mejor concebidas, las más rigurosas y mejor aplicadas. Buen ejemplo de que esto es así, le suministran Suiza y Alemania, que hace más de veinte años vienen sufriendo los estragos de tal padecimiento y aun no han logrado extinguirle, á pesar de tener un excelente servicio sanitario, con personal idóneo y bien disciplinado.

Las inoculaciones preventivas de sangre tomada de los animales enfermos confieren una inmunidad tan pasajera, que no merecen la pena de tenerlas en cuenta. Reforzar la acción vacunante de la sangre preparando á los animales mediante inyecciones de materia virulenta, tampoco ha producido el efecto que se deseaba, pues la inmunidad que presta sólo dura dos semanas; la suero-vacunación con la saraftina de Loofler (mezcla de suero de animal inmunizado y virus puro) ha constituido un fracaso, cuya resonancia ha cundido ya por todo el mundo culto.

Sólo queda como remedio que produce una inmunidad duradera la inoculación clásica hecha con el virus puro ó mezclado con saliva; pero como con este procedimiento se transmite la enfermedad, aunque en forma mas benigna, no se le puede recomendar como medida general, y si sólo aplicable en los establos, rebaños, etc., donde la enfermedad haya hecho su aparición. En una palabra, este recurso no está indicado más que como *inoculación de necesidad.*

Si de los remedios profilácticos se pasa á los curativos, nos encontramos con que no hay medicamento ni medicación conocida que goce de propiedades realmente específicas contra la *glosopeda*, á causa de la gran variedad de formas que afecta, y de las diferencias que presenta en sus manifestaciones.

Por tales motivos, sucede que en cada nueva epizootia de fiebre aftosa aparece otra nueva avalancha de medicamentos definidos unos, y específicos otros, que se ponen á la venta y son anunciados con profusión, señalándoles sus autores ventajas extraordinarias sobre los demás.

Ganaderos y Veterinarios reciben con frecuencia prospectos de propaganda que ensalzan las virtudes de la medicación ó medicamento que desean vender, á tal punto que han figurado ya en la lista de los remedios contra el mal de pezuña casi todos los astringentes y antisépticos con que los nuevos procedimientos químicos han dotado á la Medicina. El ácido fénico, el ácido salicílico, el crómico, el tónico, el lisol, el formol, el iodol, el timol, la creolina, el sulfato de cobre, de hierro, de zinc, el acetato de cobre, el cloruro de zinc, el de cal, el agua de Rábel, el ungüento egipciaco, licor de Villate y..... otra infinidad de cuerpos y preparaciones específicas, han gozado de fama, más ó menos bien adquirida, para curar el mal de que se trata; pero la mayoría de ellos ha caído en desuso cuando la experiencia ha sancionado que los nuevos remedios ninguna ventaja ofrecían sobre las antiguas, por más que se reconozca que casi siempre los autores de esos prospectos ó circulares de propaganda de su medicación proceden de buena fé y guiados del plausible objeto de adquirir renombre y ser útiles á la sociedad en general.

Aducen los más, en apoyo de sus afirmaciones, numerosos hechos que al parecer abogan en su favor, siendo así que lo que hay es que al interpretar los éxitos, los interesados y las gentes han sido víctimas de una ilusión fácil de explicar.

La fiebre aftosa es un padecimiento ploteiforme, reviste á veces extrema benignidad, y los enfermos se curan en algunos días sin dar señales de sufrimientos; otras toma forma más grave, suprime la secreción láctea, inmoviliza á los animales de trabajo durante algunas semanas, provoca enflaquecimientos y ocasiona la muerte en muchas reses jóvenes; varias afecta carácter de gravedad tan extrema que muchos animales adultos mueren rápidamente antes de que la erupción sobrevenga; de suerte que ni aun en la autopsia se encuentran lesiones que justifiquen fin tan desastroso, y por último, hay ocasiones en que mata repentinamente sin prodromos de ningún género.

Estas infinitas variantes en la gravedad de la dolencia que nos ocupa, explica bien las ilusiones de aquellos que pregonan los buenos efectos de tal ó cual medicación en general.

Un ejemplo aclarará satisfactoriamente lo imaginarios que son semejantes efectos. Factible es que el ganado de un propietario enferme, una vez, de glosopeda que revista mediana gravedad y el interesado conozca por experiencia propia los daños que tal epizootia suele ocasionar. Pasando el tiempo, el ganado de ese mismo industrial vuelve á padecer la misma dolencia, pero con carácter de benignidad mayor que la vez anterior, y entonces cura con un remedio que antes fracasó. Los animales atacados se restablecen pronto; las pérdidas experimentadas resultan insignificantes, comparadas con las á que dió márgen la anterior epizootia, y el éxito lo atribuye el propietario al medicamento usado y no al carácter benigno del mal.

Por esto, siempre que se trata de una entidad morbosa, como la glosopeda, que no mata sino muy excepcionalmente, y cuya gravedad es tan variable no se puede juzgar de la eficacia de una medicación cualquiera sino después de haberla estudiado conforme las reglas del método experimental.

A tal efecto, en un establo ó ganadería infectada, á medida que vayan cayendo enfermos, se marcarán con una señal determinada los animales que se sometan al tratamiento nuevo, y con otra, los que se traten con la medicación clásica, ó sea con la cual queremos comparar aquella. Observando con escrupulosidad los resultados obtenidos en los dos grupos, es como se adquiere concepto claro de la superioridad de uno ó del otro método.

Estas consideraciones generales nos permiten insistir en que para juzgar de las ventajas de los nuevos medicamentos, es preciso experimentarlos al propio tiempo que los ya conocidos, ó sea en igualdad de circunstancias. De lo contrario, será imposible adquirir la convicción de cuales deben preferirse.

El *extracto de hulla*, cuyos buenos efectos contra la glosopeda, aplicado en forma de pediluvio, ponderan los representantes de la casa Cazalilla, hasta el punto de considerarle como «remedio único», no puede ser estimado por este Centro más que como uno de tantos productos recomendados contra el mal de pezuña. Como los autores no han hecho un estudio comparativo con los demás remedios aconsejados, hay motivo para pensar que las epizootias en que lo emplearon eran de caracter benigno, por ser ésta la forma más común en nuestro país.

Además, la fiebre aftosa es una enfermedad general, que tienen manifestaciones varias (en la boca, faringe, mamas, espacio interdigital, etcétera), y siendo esto así, fácilmente se comprende lo insuficiente que ha de ser todo tratamiento que se limite á obrar solo sobre la localización digital. Por otra parte, suponer que con ese tratamiento tópico se consigue la curación de la glosopeda, es lo mismo que suponer que tratando un chancro sifilí-

tico se cura la sífilis, ó que tratándo las ulceraciones muermosas se cura el muermo, lo cual es á todas luces inadmisible.

Y aun suponiendo al «Extracto de hulla» relativa eficacia contra las aftas de las pezuñas, ¿cómo y con que curarán los representantes de la casa Cazalilla las aftas de la boca, por boca, cavidades nasales, mucosa respiratoria, intestinal, etcétera, etc.?

Podrán suponer, quizás, que la enfermedad es primeramente local y que después se generaliza; pero el argumento quedará sin valor: primero por que de ser así, tendrían que hacer obrar al medicamento sobre todas las localizaciones, y ellos solo le aplican á las pezuñas; segundo, porque esta teoría que compara á la glosopeda con la difteria, se opone á todo cuanto hoy se sabe de esa enfermedad. De esto suministra evidencia completa la experimentación. Cuando se inyecta en las venas ó en el espesor de los músculos de un animal receptible una pequeña cantidad de virus, se reproduce la enfermedad con sus carácteres ordinarios, esto es, fiebre más ó menos intensa, y después de unas cuantas horas (de doce á trece, según Nocard) la erupción aparece en los puntos ó regiones habituales, boca, mamas, etc. Y no es necesario insistir más sobre este punto. Hay más aun: el «Extracto de hulla» no es un cuerpo de composición química definida, y contiene componentes de tal naturaleza que, de usarlo como colutorio, lavado de las mamas, pezuñas, etc., quizás se corriese el peligro de que produjera intoxicaciones más ó menos graves.

Sus efectos, como derivado que es de la hulla, no pueden superar á la creolina, cresi-jeyes y otros preparados antisépticos, y nada tóxicos. La brea vegetal y la miera son productos empirreumáticos que tambiem producen buenos resultados. Pero lo que ante todo importa, es hacer saber á los ganaderos que hasta hoy no se conoce ningún tratamiento especifico contra la glosopeda, y por tanto, que cuando la enfermedad aparezca en establos ó rebaños próximos, no les queda otro recurso á los propietarios colindantes que cumplir con la mayor exactitud las medidas sanitarias prescritas en las disposiciones vigentes para evitar la propagación, y si á pesar de este cuidado, la enfermedad aparece en su ganado, recurrir á los medios que la ciencia aconseja para disminuir los estragos del mal.

Estos medios son los siguientes:

1.° Si el ganadero no cuenta con medios para que la separación ó aislamiento de los animales sanos de los enfermos sea absoluto, lo más conveniente y económico es practicar la inoculación en todas las reses del establo, piara ó rebaño infestados, porque este recurso, aparte de desarrollar una enfermedad más benigna que la que los animales adquieren por contagio natural, hace que todas las reses enfermen á la vez y que la ganadería quede antes libre de las medidas sanitarias á que se la tiene sometida, que son siempre molestas y onerosas.

La técnica de la inoculación no ofrece dificultades. Para practicarla basta que el operador se provea de un trapito de lienzo, lo empapa bien de la saliva virulenta de los enfermos, y después frote con él bien la encía y labio superiores de los animales que quiere inocular.

En el 80 por 100 de los animales operados prende la inoculación y el brote de flictemas queda de ordinario limitado á la boca, evitándose las localizaciones de las mamas y pezuñas, siempre expuestas á ulteriores complicaciones.

2.ª Someter todos los animales enfermos á un buen plan higiénico, que consistirá en colocarles en condiciones para que no puedan mojarse ni experimentar las influencias de los cambios bruscos de temperatura; en privarles del uso de alimentos duros, difíciles de masticar, proporcionándoles en cambio otros blandos (gachuelas de salvado y harina, patatas cocidas y amasadas con harina y salvado, hierva tierna y fresca, hojas de berza, etc.), de facil matiscación y deglución, y cuando los animales reusan los alimentos, hay que abstenerse de dárselos á la fuerza, aun cuando sean liquidos, por el peligro que se corre de que penetren por la vía respiratoria y produzcan la asfixia; en el empleo metódico y razonado de los laxantes y diuréticos, á fin de sostener la regularidad de las funciones digestiva y urinaria; en practicar lavados frecuentes con líquidos antisépticos de la boca, por boca, pezuñas, mamas y demás regiones en que el exantema se haya manifestado, cuyos lavados se repiten al día el mayor número de veces posible, importando esto y la perfección en la limpieza mucho más que la naturaleza del antiséptico ó cicatrizante que se emplee.

3.ª Ordenar con suavidad y con la precaución necesaria á las hembras con localización mamaria, para eviar complicaciones. Caso de no creer fácil el ordeño del modo indicado, emplear los tubos ó canutos ordeñadores, pues lo importante es evitar el acumulo y alteración de la leche en los conductos galactóforos.

La leche obtenida de reses enfermas no se debe consumir, ni por personas ni por animales, sin antes haberla sometido á la ebullición.

Con los sencillos medios de tratamiento que quedan expuestos, se disminuye extraordinariamente el daño que todas las epizootias de fiebre aftosa causan á los agricultores y ganaderos.

En cuanto en orden al asunto que se consulta tiene el honor de contestar este Centro.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—El Ponente, Dalmacio García é Izcara.—V.° B.°, El Delegado regio, Miguel López Martínez.

Informe acerca del tratamiento profiláctico y curativo de la peste bovina

La peste bovina, enfermedad mortífera cual ninguna otra de las que atacan al ganado vacuno, no ha sido jamás conocida en España, pero, en cambio, reina constantemente en Rusia (Cuenca del Mar Caspio, Montes Urales y del Cáucaso); en Asia, (Persia, Siberia; Indias inglesas, etc); en Africa, (Bajo Egipto, Colonia del Cabo y Repúblicas del Transvaal y del Orange, etc.) Turquía y las regiones occidentales de Rusia, también son muy castigadas por el tifus bovino.

Tan terrible azote pocas veces se ha extendido por la Europa central, y cuando lo ha hecho, tanto en la Edad Media como en tiempos modernos, siempre ha sido la consecuencia ordinaria de las guerras europeas. Sin embargo, es n cesario exceptuar la epizootia que reinó en Inglaterra el año 1865, y que luego se extendió por Holanda y Bélgica, cuyo contagio fué importado por una partida de reses vacunas que un tratante embarcó en el puerto de Revel, en el Báltico, y transportó á Londres.

Cuando las luchas han tenido por teatro la Europa oriental, el tifus contagioso ha invalido con frecuencia el valle del Danubio, extendiéndose alguna vez por Alemania, Italia y Francia, etc. Si la guerra ha estado limitada á los pueblos de Occidente, los Ejércitos que se han aprovisionado de ganado procedente de las estapas de Rusia han sido los importadores de la enfermedad á las Naciones hasta entonces indemnes.

Ahora bien: como las guerras entre los pueblos donde reina enzoóticamente la enfermedad qu nos ocupa, y aquellos otros donde sólo se ha observado por accidente, han sido raras, las epizoótias de peste en Europa central y gran parte de la meridional han escaseado, y por esto hace treinta y dos ó treinta y tres años que Inglaterra y Alemania están limpias de tifus bovino, treinta Francia y bastante más Italia.

Efecto, sin duda, de la rareza con que la enfermedad de referencia ha hecho sus incursiones por los pueblos que marchan á la vanguardia del progreso cienlífico, la peste ha permanecido hasta hace pocos años sin ser objeto de estudio detenido por parte de los bacteriólogos y experimentadores más famosos que el estudio de las enfermedades contagiosas de los ganados se han venido dedicando.

De haber reinado enzoóticamente, como la becerra, por ejemplo, es bien seguro que contando los sabios con objeto de estudio, interés y medios de experimentación, haría ya muchos años que la Medicina veterinaria estaría en posesión de remedios preventivos y curativos contra tan terrible enemigo de la riqueza pecuaria, pues no debe perderse de vista que, desde que la peste bovina ha dejado de visitar á los pueblos de la Europa central, ha sido cuando las teorías microbianas han adquirido la importancia que hoy tienen en el campo de la Medicina veterinaria y humana, y también cuando la experimentación ha tomado parte activa en la resolución de multitud de problemas de Patología comparada.

Estas razones explican por qué hasta fechas relativamente recientes (1897) no se han conocido vacunas, ni suero-vacunas preventivas, ni suero curativo contra la peste bovina, y buena prueba de ello es que en las leyes la policía sanitaria de las diversas Naciones europeas, y en los respectivos reglamentos, la mayor parte de ellos publicados antes del 1897, no consignan ni aconsejan otras medidas sanitarias contra el tifus contagioso que las señaladas por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en la Real orden de 14 de Mayo último.

Como en nuestra Península, al menos que nosotros sepamos, no ha existido nunca la peste bovina, los Veterinarios españoles carecemos de clínica propia y no sabemos de tan grave enfermedad más que los autores extranjeros han consignado en sus libros y publicado en sus revistas profesionales.

Del análisis detenido de todos esos trabajos resulta, que, el verdadero estudio experimental de la peste bovina parte del año 1897.

Con efecto, el año 1896, tal incremento adquirió la enfermedad que nos ocupa en el Africa del Sur, que el Gobierno Inglés se vió obligado á llevar á la Colonia del Cabo al inmortal Roberto Koch, á fin de que estudiara la peste sobre el terreno y buscase un remedio preservador ó curativo de tan terrible azote de la raza bovina.

Otro tanto hizo una Sociedad financiera de la República del Transvaal, llevando á Pretoria, con el mismo fin, á Mr. Danysz, miembro del Instituto Pasteur.

El día 20 de Febrero de 1897, el eminente Koch dió á conocer el descubrimiento de una vacuna que confería la inmunidad á los bóvidos tratados por ella.

El día 17 de Marzo del mismo año, el Profesor Danysz comunica al Gobierno del Transvaal el resultado de sus experiencias y solicita el nombramiento de una Comisión que se encargase de presenciar las experiencias, para que después diera cuenta del valor del tratamiento que había descubierto contra la peste bovina.

Koch inmunizaba á los bóvidos inyectándoles subcutáneamente 10 cc. de bilis pura recogida de animales muertos de peste, asegurando que diez días después de la inyección los animales eran refractarios al contagio.

Danysz trataba á los animales poniéndolos inyecciones subcutáneas de sangre tomada de otros bóvidos, que habían inmunizado por un procedimiento especial.

Poco tiempo después Mr. Edigton, Director del Instituto bacteriológico de la Colonia del Cabo, dió á conocer un nuevo método de inmunización, que consistia en inyectar subcutáneamente una mezcla de bilis y glicerina. Al efecto recogía bilis de los bóvidos que sacrificaba en el último período de la enfermedad, lo mezclaba con glicerina en la proporción de dos partes de la primera por una de la segunda é inyectaba de 10 á 20 cc.

Los discípulos de Koch, Kolle y Turnez, el Veterinario colonial, Mr. Cuncan y Mr. Edigton, no tardaron en ensayar la inmunización con suero y con la sangre desfibri-

nada recogida de animales inmunizados é hiperinmunizados, conveniéndose bien pronto de que este método era muy superior á los anteriores, porque combinando las inyecciones de suero con las de sangre virulenta (suero-vacunación), se confería una inmunidad mucho más sólida que con la bilis pura ó glicerinada, y usando el suero á grandes dosis, obraba como poderoso remedio curativo.

En el tratamiento profiláctico y curativo de la peste bovina, no solo se ha trabajado con ahinco en el Africa del Sur, sino que también lo han hecho, y con gran fortuna por cierto, los Profesores rusos y turcos; tanto es así que á estos se deben perfeccionamientos de importancia en lo que respecta á la sueroterapia del tifus contagioso del ganado vacuno.

Así, gracias á los trabajos llevados á cabo por Nietskū, Ziber y Vignikiévitch, de Ikniet, en el Gobierno de Tigis, donde la peste reina en zoóticamente, y en Turquía por Nicolle y Adil-Rey, la inmunización contra dicha enfermedad y su tratamiento curativo parece haber dado un paso gigantesco, pues si los resultados no pueden aún considerarse como definitivos y eficaces en absoluto, nadie puede negar que hoy dispone la ciencia de armas mucho más poderosas que de las que disponía hasta hace cuatro ó cinco años para prevenir y curar el tifus contagioso del ganado vacuno.

En suma: de los trabajos referentes á vacunación, suero vacunación y sueroterapia contra la peste bovina, realizados por tantos sabios, se pueden deducir las siguiente conclusiones:

1.ª Que la *inmunización por la bilis* de los animales muertos de la peste—método de Koch—da resultados inconstantes, puesto que, unas veces los animeles vacunados contraen la enfermedad de forma mortal, pudiendo contribuir á la difusión del padecimiento, y otras no confiere la inmunidad, ó de producirla, es muy débil y corta duración.

2.ª Que la *inmunización por el suero* es un método preferible al anterior, porque está demostrado que su empleo no es peligroso. Los bovidos tratados por él no manifiestan reacción alguna, y, sin embargo, quedan al abrigo del contagio natural, siquiera sea por poco tiempo.

3.ª Que la *inmunizacion por el suero combinado* con las *inyecciones de sangre virulenta* ó sea la *suero vacunación*, confiere una inmunidad activa mucho mas fuerte y duradera que la que otorga al organismo el suero solo.

4.ª Que la *sueroterapia* produce excelentes resultados si en tiempo oportuno se trata á los enfermos. Con efecto: inyectando de 100 á 200 cc de suero á los animales atacados de peste en su primer periodo, es decir, del primero al segundo dia de haberse iniciado la hipertermia, se obtiene con frecuencia resultados sorprendentes. La sueroterapia puede triunfar todavía, aunque con menos seguridad, en un periodo mas avanzado de la dolencia, repitiendo las inyecciones de suero. Sin embargo, la experiencia ha confirmado que los éxitos en la sueroterapia del tifus bovino, son tanto más difíciles de conseguir, cuantos más progresos haya hecho el mal. Si la diarrea se ha aceptado, toda intervención es inútil.

De los datos que anteceden resulta evidente por el Jefe de la Sección de Sueroterapia del Instituto de Alfonso XIII tiene razón al reclamar, por intermedio del Director de dicho establecimiento del Estado que, «á ser posible, por el Departamento de Agricultura se contribuya al sostenimiento del referido Instituto, donde, á más del suero antipestoso bovino, podrían fabricarse otros y vacunas de indiscutible provecho para la ganadería y, por tanto, para la riqueza nacional.»

A hora bien: esta opinión, ¿pugna contra la Real orden de 14 de Mayo último, en la que se dispuso el sacrificio inmediato de los animales atacados de peste bovina? En manera alguna. El Sr. Ministro que la dictó conoce perfectamente el poder de difusión de tifus contagiosos; sabe que sólo en el Sur de Africa, en Constantinopla y Rusia se fabrica ese suero preventivo y curativo; le consta además que las medidas sanitarias que prescribió contra tan grave enfermedad, son parecidas á las vigentes en las leyes y reglamentos de Policía sanitaria de Francia, Italia y otras varias Naciones; y seguramente, teniendo en cuenta todos estos datos, y la dificultad insuperable de contrarrestar el contagio mediante la adquisición oportuna de suero, ya elaborado fuera, ya en España, porque en ambos casos no habría tiempo, dado lo perentorio del remedio, para evitar los rápidos progresos del mal, no dudó, ni debió dudar, en que, por lo pronto, lo único hacedero y más radical para extinguir la enfermedad en la provincia de Gerona, era ordenar el sacrificio de tadas las reses enfermas y sospechosas.

Afortunadamente, la dolencia que atacaba al ganado vacuno de la provincia de Gerona, calificada por el Congreso Agrícola Catalán y 18 Sociedades de Agricultura como peste bovina. Sin embargo, y en previsión de lo que pudiera suceder el día de mañana, bueno sería que por ese Ministerio, interesado directamente en todo lo que á la agricultura atañe, se contribuyera al sostenimiento del Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, titulado de Alfonso XIII, en donde, contando con medios, se fabricarían cuantos sueros y vacunas se estiman hoy como de indiscutible utilidad para prevenir y curar varias enfermedades contagiosas de los ganados.

De esta manera, los ganaderos españoles dejarían de ser tributarios de los laboratorios extranjeros, y tendrían a su disposición productos elaborados en el país con virus recogidos en el mismo, lo cual representaría positivas ventajas económicas y prácticas.

Además, con esta resolución, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura daría una prueba mas de su reconocido celo é interés en pro del fomento de la ganadería, que siempre ha sido una de las principales fuentes de la riqueza nacional.

Es cuanto, en orden al asunto que se la interesa, tiene el honor de informar á V. I esta Escuela de Veterinaria.

Madrid 17 de Noviembre de 1901. —El Catedrático ponente, Dalmacio García é Izcara.—V.º B.º: El Delegado regio, Miguel López Martí.

(*Gaceta núm.* 334.)

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

El dia 22 del actual y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial, el remate de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos que ocupen terreno en el monte Medo, en todas las funciones que se celebren en el Santuario de los Milagros durante el año de 1902. El pliego de condiciones y tarifa se halla de manifiesto en la Secretaría.

Baños de Molgas 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José González.

Villanueva de los Infantes

El proyecto de reparto de consumos de este municipio para el año de 1902 se halla de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, el cual se contará desde el dia en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues transcurrido que sea sin verificarlo, no serán oidos.

Villanueva de los Infantes 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Camilo Flores.

Irijo

El reparto de consumos formado por la Junta repartidora para el inmediato año de 1902, se hallará de manifiesto en la Casa Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles de sol á sol, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan enterarse de sus respectivas cuotas y produzcan las reclamaciones que consideren justas.

Irijo 9 de Diciembre de 1901.—El Teniente Alcalde, Francisco Gil.

Calvos de Randin

Declaradas desiertas las subastas para los conciertos, arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año de 1902, cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento, se ensaya por un año el arriendo y venta á la exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, señalándose para la primera subasta el dia 15 del corriente, en la Consistorial de nueve á once de la mañana. Si esta no pudiera tener efecto por falta de licitadores, se señala para la segunda el dia 24 del mismo mes, en el local y horas indicadas. Si tampoco en esta se presentasen proposiciones, se señala para la tercera y última subasta el dia 2 del próximo Enero en el local señalado y horas también citadas.

Las condiciones y tipos de subasta se hallan de manifiesto en el pliego unido al expediente que al objeto se tramita, y se advierte que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 2 por 100 y como fianza metálica el 15 por 100.

Se advierte asimismo que debe tenerse en cuenta que sobre el cupo hay el 10 por 100 de recargo transitorio y el 100 por 100 de municipal.

Calvos de Randin 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Valencia.

Cartelle

En cumpmiento de lo prescrito en el art. 20 de la Ley municipal, debe tener efecto en el corriente mes la rectificación del empadronamiento de habitantes, así como del especial de cabezas de familia y capacidades para el cargo de jurados:

En su consecuencia, en esta Secretaría se facilitan hojas de padrón para hacer constar en ellas las personas de ambos sexos que teniendo su residencia en este Municipio, no están inscritas en el padrón formado en Diciembre de 1899 ni en la rectificación de 1900, debiendo también empadronarse las que accidentalmente se hallen ausentes.

Al propio tiempo se advierte al vecindario el deber en que se halla, según el art. 18 de la ley municipal, de poner en conocimiento de este Ayuntamiento los cambios de domicilio y fallecimientos que ocurran en sus respectivas familias, para proceder á su eliminación.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de este término municipal.

Cartelle 6 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Beade

Presentadas por el Depositario de este Ayuntamiento las cuentas generales documentadas de los fondos municiipales de este termino, correspondientes á los ejercicios de 1897 á 98, 1898 á 99, 1899 á 900 y 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por termino de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar contra las mismas las reclamaciones juzguen procedentes.

Beade 8 de Diciembre de 1901.—Joaquín Fermoso.

Durante el presente mes, se procederá á la rectificación del padrón de vecinos de este término municipal.

Lo que se hace público, para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Beade 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

IMPRENTA DE A. OTERO